

HJ3W77H3KFZN96ERPEW5S7F

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Pedro López Millán (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 16/03/2016
HASH: 471b6b23c6882360f0f982a045a899be0

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

A tenor de lo preceptuado en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, y el artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del título VI de la citada Ley, en materia de presupuestos, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para el 2016.

TITULO I.- NORMAS GENERALES Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse a lo que disponen las siguientes disposiciones legales:

- a) En primer término por la legislación específica de Régimen Local:
 - Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, (Ley 7/1985).
 - Real Decreto Legislativo 781/1986. de 18 de abril, que aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, (RDL 781/1986).
 - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la citada ley, (RD 500/1990).
 - Real Decreto Legislativo 2/2004 por que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (RDL 2/2004).
 - Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de Noviembre, (EHA/4041/2004).
 - Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, (EHA/3565/2008).
 - Resolución de 14 de septiembre de 2009, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, (Resolución 14/09/2009).
 - Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. (HAP/419/2014).
 - .
- b) Con carácter supletorio por la legislación del Estado:
 - Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, (Ley 50/1998).
 - Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (Ley 47/2003).
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (Ley 58/2003).





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas, (RD 1098/2001).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, (RD 939/2005).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (Ley 2/2012).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (Ley 27/2013).
- Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, (RDL 1/2014).
- Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes, con excepción de aquellos aspectos que sean de aplicación directa y obligada para las corporaciones locales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, (Ley 25/2013).

c) Por estas Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto. Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el periodo de prórroga.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, Organismos Autónomos, y entidades mercantiles dependientes del mismo, teniendo en cuenta las particularidades que se detallarán.

Artículo 3. Del presupuesto General.

El Presupuesto General de esta Entidad queda integrado por los siguientes:

- a) Presupuesto de la propia entidad, nivelado en los estados de ingresos y gastos en el importe de **10.536.383,24 EUROS**.
- b) El Presupuesto de la empresa pública La Unión Servicios Municipales, S.L., nivelado en los estados de ingresos y gastos en el importe de:
 - Presupuesto de Ingresos: **1.906.446,53 €**
 - Presupuesto de Gastos: **1.905.344,24 €**
 - Superávit: **1.102,29 €**

A efectos presupuestarios, los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados. Tienen esta condición aquellos recursos que por su naturaleza o condición específica tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar siendo, entre otros, los siguientes ingresos:



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



Cód. Validación: HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F | Verificación: <http://launion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 38

Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

- Subvenciones o aportaciones finalistas.
- Venta de solares, edificios y otros bienes patrimoniales.
- Operaciones de créditos para financiar inversiones.
- Contribuciones especiales, en el caso de que se impusieran.
- Cuotas de urbanización.
- Ejecución subsidiaria de obras, servicios, etc.
- Venta de solares de patrimonio municipal del suelo y los procedentes del aprovechamiento urbanístico que deberán destinarse exclusivamente a los fines que se fijan en el Art. 198 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 4. Estructura presupuestaria.

Los presupuestos municipales se ajustarán a la clasificación funcional y económica establecida en la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales; así como la Orden HAP/419/2014.

4.1.- Clasificación por Programas:

4.1.1. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas que se detallan en el anexo I, de la Orden EHA/3565/2008; así como la Orden HAP/419/2014.

4.1.2. El detalle de los créditos se presentará, como mínimo, a nivel de grupos de programas de gasto.

4.1.3. La estructura por grupos de programas de gasto es abierta por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.

4.1.4. Los grupos de programas de gasto podrán desarrollarse en programas y subprogramas, cuya estructura será igualmente abierta.

4.2.- Clasificación Económica:

4.2.1. La clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

4.2.2. Atendiendo a su naturaleza económica, los capítulos se desglosarán en artículos, y éstos, a su vez, en conceptos, que se podrán subdividir en subconceptos.

4.2.3. Los créditos se clasificarán de acuerdo con la estructura que, por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, se detalla en el anexo III de la Orden EHA/3565/2008; así como la Orden HAP/419/2014.

4.2.4. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que la Orden EHA 3565/2008.



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

4.2.5. Los subconceptos podrán desarrollarse en aplicaciones, cuya estructura es igualmente abierta.

4.3.- Clasificación Orgánica:

La clasificación orgánica se desarrolla conforme a las Concejalías existentes. Su desglose se divide en:

- 010 Alcaldía-Presidencia.
- 020 Urbanismo, Industria y Medio Ambiente.
- 030 Educación, Cultura, Juventud, Deportes, y Festejos.
- 040 Policía Local, y Relaciones Institucionales.
- 050 Festejos, Mujer y Servicios Sociales y Asistenciales.
- 060 Economía y Hacienda, Interior, Patrimonio, Personal, Contratación.
- 070 Barrios Pedanías y Asociaciones, Atención Ciudadano.
- 080 Turismo, Sanidad, Consumo, Museos.
- 090 Otros servicios públicos

4.4.- Aplicación presupuestaria:

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

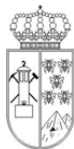
- o Los códigos de la clasificación orgánica.
- o Los códigos de clasificación por programa de los gastos.
- o Los códigos de clasificación económica de los gastos.
- o Los códigos de clasificación económica de los ingresos.

Se entenderán abiertas y con consignación "cero", a los efectos de vinculación jurídica y modificaciones de crédito, todas las aplicaciones presupuestarias obtenidas por la agregación de las tres clasificaciones conforme a la Orden EHA/3565/2008; modificada por la Orden HAP/419/2014.

Artículo 5. Vinculación Jurídica.

Los créditos para gastos de los diferentes presupuestos que integran el Municipal de esta Entidad, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para lo que hayan sido autorizados conforme a los distintos grupos de función y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que asimismo se aprueben.

Los créditos autorizados a que hemos hecho referencia tienen carácter limitativo y vinculante. La vinculación jurídica de dichos créditos, conforme los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/1990, queda fijado en:



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

- A nivel de Área de Gasto con respecto a la clasificación por programas de gasto.

El control y registro contable se realizará sobre la aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, entendiéndose por tal la conjunción de las clasificaciones funcional y económica.

De conformidad con la Orden EHA 3565/2008, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así de las consultas a la Intervención General de la Administración del Estado, (Consulta IGAE 8/1995 y Circular IGAE de 11 de marzo de 1985); se establece la apertura automática con una consignación "0,00 euros" de todos los artículos, conceptos subconceptos de la clasificación económica; así como las áreas y políticas de gastos, así como los grupos de programas con respecto a la clasificación por programas de gasto de la Orden EHA 3565/2008 antes citada; respetándose los niveles de vinculación establecidos en las presentes Bases de Ejecución.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la base anterior, podrá efectuarse el mismo sin la exigencia de más trámites.

CAPITULO II. LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 6. Tramitación de los expedientes de modificación de créditos.

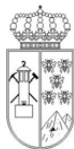
Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos.

Las modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutadas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva, salvo en el supuesto de que la misma sea para atender gastos urgentes o de emergencia de los especificados en el artículo 117 del RDL 781/86, que serán inmediatamente ejecutivos tal como establece el apartado 6 del artículo 177 del RDL 2/2004.

Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto del Pleno serán inmediatamente ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Las modificaciones de créditos que podrían realizarse en los Presupuestos de Gastos de la Entidad y sus Organismos Autónomos conforme autorizan los artículos 177 a 182 del RDL 2/2004, y 34 a 51 del RD 500/1990, son las siguientes:

- 1.- Créditos extraordinarios
- 2.- Suplementos de créditos
- 3.- Ampliaciones de créditos.
- 4.- Transferencias de créditos.
- 5.- Generación de créditos por ingresos
- 6.- Incorporación de remanentes de crédito
- 7.- Bajas por anulación



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Tras las modificaciones de créditos, deberán ser instrumentadas una vez aprobadas, con los documentos contables de los anexos de la Orden EHA 4041/2004 que permitan su ejecución.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones, conforme al artículo 41 del RD 500/1990.

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias haya sido objeto de minoración, solo cuando afectan a créditos de personal.
- No podrán minorarse los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

Artículo 7.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 39 del RD 500/1990, para los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito se establece la siguiente base de ejecución, dependiendo del organismo al que afecte.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará la incoación por el Presidente de la Corporación Local de los siguientes expedientes:

1. De concesión de crédito extraordinario.
2. De suplemento de crédito.

Estos expedientes se financiarán:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.
- Mediante anulaciones o bajas de los créditos de las aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

Tramitaciones:

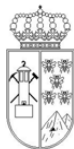
Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, contendrán la documentación que se indica se les dará el trámite previsto en los artículos 37 y 38 del RD 500/1990, y contendrán en todo caso:

- Propuesta acompañada de memoria justificativa de la necesidad de la medida, precisando tipo de modificación, aplicaciones presupuestarias a las que afecta y recursos que han de financiarla.
- Informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión de Hacienda o la que proceda.



HJ3W77H3KFZNXN96ERPEW5SS7F





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.
- Exposición pública del expediente en el plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Aprobación definitiva por el Pleno del expediente en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo aprobatorio inicial se considera como definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación del expediente resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación indicado en el apartado anterior, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

Artículo 8.- Ampliaciones de crédito.

a) Aplicaciones ampliables:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del RDL 2/2004, y artículo 39 del RD 500/1990, tendrán la consideración de ampliables en gastos los créditos de las aplicaciones que se indican a continuación, en función de los recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito, que también se expresan:

Clasif. Órgano.	Clasif. Prog.	Clasif. Económica	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GASTOS AMPLIABLES	Clasific. Económica	CONCEPTOS DE INGRESOS AFECTADOS
020	163	22618	LIMPIEZA DE SOLARES	30500	TPSPB LIMPIEZA DE SOLARES
020	165	22100	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	33200	TUPASDPL EMPRESAS SUMINISTRO ELÉCTRICO
040	493	22619	GASTOS VARIOS OMIC	45063	TRANSF. CORRIENTES CDAD. AUTÓNOMA CONVENIO OMIC
040	133	21300	REPARACIÓN MAQUINARIA E INSTALACIONES TRAFICO	32600	RETIRADA VEHÍCULOS VÍA PUBLICA
040	134	22616	GASTOS VARIOS PROTECCIÓN CIVIL	45062	TRANSF. CORRIENTES CDAD. AUTÓNOMA CONVENIO P. CIVIL
040	920	22200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	33300	TUPAEDPL EMPRESAS DE TELEFONÍA
				33800	COMPENSACIÓN TELEFÓNICA ESPAÑA, SA.
040	920	22603	PUBLICACIONES EN DIARIOS OFICIALES	39990	OTROS INGRESOS POR REINTEGRO ANUNCIOS PARTICULARES
060	932	22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	39211	RECARGO DE APREMIO
060	011	35200	INTERESES DE DEMORA	39300	INTERESES DE DEMORA
040	920	83000	ANTICIPOS A FUNCIONARIOS	83000	REINTEGROS PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A FUNCIONARIOS

Para los expedientes de concesión de anticipos a funcionarios, la Resolución de concesión, implica el concepto de ingreso afectado, así como el importe de los mismos.

b) Tramitación del expediente:

Las ampliaciones de crédito para su efectividad, requieren expediente en donde se haga constar:



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- Certificación del Interventor de Fondos Municipal en donde se acredite que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con aplicaciones ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.
- Que los recursos afectados no procedan de operaciones de Crédito.
- La determinación de las cuantías y aplicaciones de gastos objeto de las ampliaciones de crédito.
- Aprobación del expediente por el Presidente de la Corporación Local, o persona en quien delegue, si la operación se refiere a su propio presupuesto o por el órgano individual de mayor jerarquía del Organismo Autónomo en los presupuestos de esta clase de Corporaciones.

Artículo 9.- Transferencias de crédito.

Los expedientes de transferencias de crédito, con las limitaciones que establecen los artículos 179 del RDL 2/2004, y 41 del RD 500/1990, previo informe de la Intervención, se someterán a la aprobación:

- Del Pleno de la Corporación, cuando se trate de transferencias de créditos entre distintas Áreas de Gasto (excluidas las referidas a créditos para gastos de personal), aplicándose las normas sobre aprobación plenaria, información, reclamación, publicidad y recursos jurisdiccionales establecidas para la aprobación del presupuesto.

Tramitación:

- Las transferencias autorizadas por el Presidente de la Corporación Local o persona en quien delegue, requerirán informe previo de la Intervención; entrando en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.
- Las transferencias de la competencia del Pleno de la Corporación exigirán el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado "Tramitaciones" del artículo 7 de estas Bases.
- En todos los supuestos será necesario informe del Interventor de Fondos Municipal sobre la disponibilidad de crédito o créditos a minorar.

Artículo 10.- Generación de Créditos por ingresos.

- a) Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181, del RDL 2/2004, para lo cual se formará expediente que deberá contener:
- Certificación del Interventor de Fondos Municipal de haberse ingresado o la existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto: aportación, subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos. La certificación deberá efectuarse teniendo a la vista el documento original por el que se origine el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.
 - Informe en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.



HJ3WT7H3KFXN96ERPEW5SS7F

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



Cód. Validación: HJ3WT7H3KFXN96ERPEW5SS7F | Verificación: <http://launion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 38

Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- Determinación concreta de los conceptos del Presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el Presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.
 - La fijación de las aplicaciones presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.
- c) En el caso de las aportaciones o compromisos firmes de aportación y en el de enajenación de bienes, será preciso que se haya producido el ingreso, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- d) En el caso de créditos generados por ingresos por prestación de servicios y por reembolsos de préstamos, no serán ejecutivos hasta que se produzcan efectivamente los ingresos.

Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos anteriormente, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso. Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de crédito. En el supuesto de que los créditos se estimaren insuficientes, se incoará el expediente correspondiente, en el que se justificará a la efectividad de los cobros o firmeza del compromiso, así como la partida que debe ser incrementada.

Aprobación:

Corresponde la aprobación del expediente al Presidente de la Entidad o persona en quien delegue, previo informe del Interventor de Fondos Municipal. En el caso de los Organismos Autónomos, la aprobación corresponderá al Órgano individual de mayor jerarquía del Organismo, previo informe del Interventor de Fondos Municipal.

- e) Generación de créditos por reintegro de pagos:

En este supuesto el reintegro del pago debe corresponderse con aquellos en que el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se efectúen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. No exigiéndose otro requisito para generar crédito en la aplicaciones de gastos donde se produjo el pago indebido que el ingreso efectivo del reintegro.

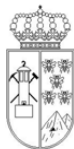
Artículo 11.- Incorporación de remanentes de crédito.

Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los créditos de aquellas aplicaciones de gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados, como remanentes de crédito, a los presupuestos del ejercicio siguiente en la siguiente forma:

- a) Créditos que pueden ser incorporados:





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos, que hayan sido aprobadas en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos aprobados por los órganos competentes de la Corporación que a 31 de diciembre no hayan sido aprobados por el órgano competente como obligación reconocida y liquidada.
- Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de tesorería su importe se hará constar en el concepto 870.02 del presupuesto de ingresos.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- Los remanentes incorporados según lo prevenido anteriormente podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.
- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

b) Tramitación:

- Informe del Interventor de Fondos Municipal.
- Aprobación por el órgano municipal competente.

c) Órgano competente para aprobar las incorporaciones de créditos:

- En el presupuesto de la Entidad Local, el Presidente de la misma o persona en quien delegue.
- En el de los Organismos Autónomos, el órgano individual de mayor rango conforme a sus Estatutos.

Artículo 12.- Bajas de crédito por anulación.

a) Siempre que los créditos de las diferentes aplicaciones de gastos de los Presupuestos que integran el General puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja, con la observación de los siguientes requisitos:

- Formación de expediente a iniciativa del Presidente, el Pleno o en el caso de los Organismos Autónomos del órgano competente para proponer la aprobación de sus Presupuestos conforme a sus Estatutos.
- Informe del Interventor de Fondos Municipal.
- Informe-Dictamen de la Comisión de Hacienda.
- Aprobación por el Pleno de la Entidad Local.

b) Tramitación:

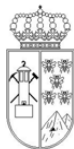
Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos, siendo su tramitación la que se indica en el apartado "tramitaciones" del Artículo 7, de estas Bases referente a créditos extraordinarios y suplementos de créditos.



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F



Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de tesorería negativos o aquella finalidad que se fije por acuerdo del Pleno de la Entidad Local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

TITULO II.- DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 13.- Anualidad presupuestaria.

a) Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

Excepcionalmente se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones siguientes:

1. Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal.
2. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos.
3. Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto no aprobado con anterioridad.
4. Las liquidaciones procedentes de la revisión de contratos pasados, por aplicación de los pliegos de condiciones.
5. Las liquidaciones practicadas por Organismos de la S. Social y de Hacienda correspondientes a ejercicios cerrados.

b) En los supuestos 1 y 2 tiene la competencia del reconocimiento de la obligación el Presidente de la Corporación, o del Organismo Autónomo, o persona en quien delegue. En los supuestos 3, 4 y 5 la competencia es del Pleno.

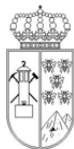
c) Se podrán reconocer obligaciones e imputarlas al Presupuesto del ejercicio inmediato anterior, y siempre que exista crédito presupuestario para su imputación, aquellas obligaciones cuyo acto formal de reconocimiento se produzca antes del 31 de enero del ejercicio posterior al que corresponden, siempre que estas obligaciones se deriven de actos adecuadamente autorizados en el ejercicio al que se va a realizar la imputación. La competencia del reconocimiento de la Obligación se realizara conforme al Artículo 16 de las presentes Bases, en cuanto a los importes.

Capitulo II.- Gestión PRESUPUESTARIA

Artículo 14.- Autorización de gasto.

Es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto ordinario determinado por una cuantía cierta o aproximada, haciendo la oportuna reserva de crédito presupuestario, no implicando dicho acto relaciones con terceros.

La autorización del gasto corresponde al Presidente de la Entidad, o Concejal en quien delegue, en todos aquellos, cualquiera que sea su origen, cuya ejecución no tenga una duración superior a un año, o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Corresponde la autorización del Gasto al Pleno de la Corporación, en los casos en que se rebasen los límites anteriores, o cuando una norma legal le atribuya expresamente la competencia.

Artículo 15.- Disposición o compromiso de gasto.

Es el acto mediante el cual se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe y condiciones exactamente determinados, con relevancia jurídica para terceros.

Corresponde la disposición de gastos a los mismos órganos enumerados en la autorización de gastos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 185.3 del RDL 2/2004, se recoge en las presentes Bases el contenido de los acuerdos y resoluciones de delegación y desconcentración de las facultades de aprobación de las fases del proceso de gasto de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la obligación, vigentes en el momento de aprobación de las mismas.

Adjuntas a las presentes Bases y como Anexos a las mismas se incluyen las siguientes delegaciones de competencias:

- Decreto de 22/06/2015, designación Alcalde Pedáneo de Portmán.
- Decreto de 22/06/2015, designación Alcalde Pedáneo de Roche.
- Decreto de 23/06/2015, Delegaciones del Alcalde Presidente en la Junta de Gobierno Local.
- Decreto de 25/06/2015, designación de Tenientes de Alcalde, delegación de competencias y atribuciones.
- Decreto 551/2015 de 23/06/2015, delegaciones especiales a Concejales para la dirección y gestión de asuntos de la Áreas de Gobierno Municipal.
- Decreto 551/2015 de 23/06/2015, reestructuración de áreas de gobierno y delegación de competencias.
- Decreto de 23/06/2015 de nombramientos de Tenientes de Alcalde.
- Decreto de 23/06/2015 de designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Cualquier modificación del contenido de las delegaciones o desconcentración de las atribuciones señaladas, quedará unida como Anexo a las presentes Bases de Ejecución. De ello se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

Artículo 16.- Reconocimiento y liquidación de la obligación.

Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, mediante la acreditación documental del derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y disposición.

El reconocimiento del gasto corresponde al Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, cuando se trate de gastos ordinarios referentes a material no-inventariable, reparación de vehículos y maquinaria, combustibles, seguros, prensa y publicaciones, reparaciones menores de edificios vías públicas, y demás suministros de naturaleza menor, etc.; conforme al artículo 23 de las presentes Bases.

Para aquellos gastos corrientes que se ocasionen por suministros de carácter periódico (energía eléctrica, agua potable, comunicaciones telefónicas), que superen, en su facturación



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

habitual, las cantidades establecidas en artículo 21 de estas Bases, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, Consejo Rector o de Administración, el reconocimiento del gasto.

Artículo 17.- Ejecución de gastos.

Artículo 17.1.- Fiscalización previa.

17.1.1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros (IVA incluido) que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

17.1.2. El Pleno podrá acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

17.1.3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

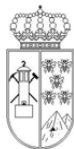
Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

17.2.- Inicio del procedimiento de gasto.

Para iniciar un gasto se abrirá un expediente de gestión de gastos, que contará con los siguientes documentos, con carácter general:

- 1 Propuesta de Gasto.
- 2 Documento RC, de Retención de Créditos, que acredite la existencia de crédito presupuestario suficiente, emitido por la Intervención Municipal.
- 3 Documento A, de Autorización de gastos.
- 4 Documento D, de Disposición de gastos.
- 5 Documento O, de reconocimiento de la Obligación, (Factura y certificación de obra en su caso)





Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

- 6 Documento P de ordenación del Pago.
- 7 Documento PE Pago Efectivo de la obligación.

La Intervención rechazará todo gasto que no sea tramitado con arreglo al procedimiento anterior, para que sea tramitado, en su caso, documento de acumulación de fases, si las condiciones presupuestarias y el Ordenador de gastos así lo admiten.

El documento de acumulación de fases podrá ser utilizado fundamentalmente a todos aquellos gastos, no sujetos a un proceso de contratación, en que la exigibilidad pueda ser inmediata.

De todos aquellos gastos conocidos a principio de ejercicio, que respondan a compromisos adquiridos por la Corporación, se tramitará documento "AD" tramitándose posteriormente tantos documentos "0", como obligaciones a liquidar, en cada uno de los vencimientos.

Cuando se realice una propuesta de gastos que presupuestariamente se encuentre financiada por subvenciones de carácter finalista, se hará constar así por el proponente, para el control y justificación de la misma.

Como norma general, aquellos acuerdos de los Órganos Municipales que deban autorizar todos aquellos proyectos de gasto, comprendidos dentro del Capítulo 6 "inversiones reales", y que engloba los gastos en los que incurran o prevean incurrir la entidad local o sus organismos autónomos, destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios, en general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de la entidad local; así como aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable; requerirán a la Intervención de Fondos para que se realice la correspondiente "Retención de Crédito", conforme al artículo 31 del RD 500/1990, hasta el importe máximo del crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria.

17.3.- Tramitación de la Facturación Electrónica

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

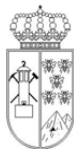
- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.



HJ3WT7H3KFZXN96ERPEW5SS7F



Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000,00 €, impuestos incluidos.

Igualmente quedan excluidas las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante todas aquellas facturas menores de 5.000,00 €, impuestos incluidos; que sean presentadas en este Ayuntamiento, deberán de ser registradas en el Registro General Municipal, a los efectos de ser digitalizadas e incorporadas al fichero de facturas del programa contable.

Artículo 18.- Tramitación de Subvenciones.

- a) La concesión de cualquier tipo de subvenciones deberá ajustarse a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al RD. Legislativo 2/2004, al Real Decreto 500/1990, y a lo dispuesto en estas bases.

En los supuestos de subvenciones de carácter nominativo contempladas en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, y sus Organismos Autónomos, destinadas a financiar los gastos de personal y funcionamiento a favor de entidades y personas de carácter público o privado, el instrumento habitual será el convenio, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 38/2003; sin perjuicio de establecer cualquier otro mecanismo normalizado.

- b) Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones
- Tributarias.
 - Frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - Certificado expedido por la Tesorería Municipal o la Agencia Regional de Recaudación, de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta hacienda municipal.

- c) Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, liquidada y exigible, el Ayuntamiento podrá acordar la compensación en el mismo momento de su concesión y el pago en la parte que corresponda a la misma se realizará en formalización.

- d) Para los procedimientos de subvención directa de subvenciones se estará a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 38/2003. Estas subvenciones deberán canalizarse a través de convenios, en su caso donde se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley. Debiendo definirse el objeto de la subvención con indicación del carácter singular de las mismas las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Por Resolución de Alcaldía-Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá conceder directamente subvenciones a asociaciones, club deportivos o culturales; para



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

su justificación, y en casos excepcionales de imposibilidad de obtener alguno de los documentos justificativos o interpretación de los presentados quedará a criterio del órgano que concedió la subvención su aprobación o denegación que podrá estar en función de los informes de los servicios municipales correspondientes y de la Intervención Municipal.

- e) Ante la libre oferta de solicitudes de entidades o particulares de interés para la Corporación, se podrán conceder subvenciones, si bien el expediente deberá reunir las siguientes condiciones:
- Memoria valorada de las actividades a realizar, el cual debe superar en un 50% el total de la subvención concedida.
 - Propuesta razonada del interés del programa a desarrollar suscrita por el Concejal Delegado del Área.
 - Certificación expedida por la Recaudación municipal de que los preceptores se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales.
 - Justificantes, en el supuesto de que las actividades hayan sido realizadas.
 - Presentación del código de identificación fiscal del solicitante, y de la entidad.
- f) Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Servicio Gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos se indicará en las Bases de la convocatoria y/o en el acuerdo de concesión cuál es el periodo de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir, y siempre dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la actividad subvencionada.
- g) No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere alguna anterior, sin que se haya justificado la aplicación de fondos.
- h) Los supuestos de reintegro de la cantidad percibida serán los recogidos en los Art. 36 y 37 de la ya citada Ley de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se iniciará por iniciativa del servicio que propuso la subvención o por informe de la Intervención Municipal y se efectuará tal y como se determina en el Art. 41 a 43 de la ya repetida Ley 38/2003. El control financiero será realizado por la Intervención Municipal y se adecuará a lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del RD. Legislativo 2/2004 y a los Art. 44 a 51, ambos inclusive de la Ley 38/2003.

Artículo 19.- Gastos de Inversión.

Para la ejecución de los gastos de inversión previstos en el Capítulo VI del Presupuesto de la Entidad, en correspondencia con el anexo de Inversiones, se deberán reunir los siguientes requisitos en cada fase:

- a) Autorización de gastos:
- Documento RC de retención de crédito, que acredite la existencia de crédito presupuestario suficiente, emitido por la Intervención de Fondos.
 - Memoria o proyecto debidamente visado.
- b) Disposición de gastos:
- Compromiso de financiación reconocido.



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F



Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- Pliego de condiciones.
 - Ofertas.
 - Propuesta de adjudicación.
- c) Reconocimiento de obligación.
- Acuerdo de adjudicación.
 - Contrato y fianza.
 - Certificación de obra o suministro, suscrita por técnico.
 - Factura, con los requisitos establecidos en el RD 2402/85 de 18 de Diciembre.
- d) Ordenación de pago: Recaudación de los compromisos de financiación, o elección transitoria de fuente financiera alternativa.

Artículo 20.- Gastos Plurianuales.

La autorización de los gastos de carácter plurianual corresponde al Pleno de la Corporación y será de aplicación lo establecido con carácter general en el artículo 174 del RDL 2/2004, y en los artículos 79 a 88 del RD 500/1990, en cuanto a los supuestos y límites.

Anexo a las presentes bases se incluye el Plan Plurianual de Inversiones y Financiación Municipal.

De conformidad con el artículo 174.4 del RDL 2/2004, se especifica de manera taxativa los siguientes programas y proyectos de inversión:

Programa 01/333/2008

Programa:	333	Museos y Artes Plásticas
Proyecto de Inversión:	Adecuación y ampliación Museo Minero de La Unión	
Carácter:	Plurianual	

Adjunto a las presentes Bases se presenta cuadro resumen de los proyectos.

Artículo 21.- Tramitación de expedientes de contratación.

a) Normativa aplicable:

Con carácter general las disposiciones enumeradas en el artículo 1 de las presentes bases, y con carácter específico por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Contratos menores de obras:

1. - Los contratos menores requerirán la tramitación de un expediente en el que se acredite la documentación siguiente:

- Inicio de expediente mediante providencia del Concejal Delegado correspondiente, solicitando Informe Técnico (opcional) en caso de ser requerido, e Informe de Intervención en cuanto a la existencia de crédito presupuestario.



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



Cód. Validación: HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F | Verificación: <http://launion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 38



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- Documento RC que acredite la existencia de crédito presupuestario suficiente, emitido por la Intervención de Fondos.
- Decreto de aprobación del gasto y adjudicación.
- Factura conformada por funcionario de la unidad administrativa que tenga a su cargo la gestión del gasto (exigido por Art. 72.1 RCAP),
- Si se trata de un contrato de obras de reparación, mantenimiento o similar, además, de la Memoria-Presupuesto de las obras, y en su caso el informe de supervisión por técnicos municipales a que se refiere el art. 111 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. - La Resolución de aprobación del gasto y adjudicación referida anteriormente deberá incluir en su parte dispositiva los siguientes extremos:

- Descripción del gasto.
- Contratista (nombre, NIF/CIF, domicilio).
- Precio de contrato.
- Forma del pago.
- Duración del contrato.
- Aplicación presupuestaria y número de RC.

3. - Los contratos menores no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, ni cabrá la revisión de precios.

4. - La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente en materia de contratación.

Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en el presente artículo.

c) Contratos menores de servicios y suministros:

En los contratos menores de suministro, y de servicios de carácter periódico y tracto sucesivo tales como, energía eléctrica, telecomunicaciones, servicios postales, seguros, combustibles, material de oficina, que celebre el Ayuntamiento por importe inferior a 3.005,06 Euros (IVA Incluido); podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en la legislación, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

d) En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación mediante concurso o subasta se iniciará expediente por el Servicio de Contratación, quien con el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas lo remitirá primero al Departamento de Intervención para someterlo a informe previo de Intervención, y hacer la correspondiente retención de crédito. La tramitación del mismo se realizará de acuerdo a la normativa relacionada en el apartado a) del presente artículo.

e) Los límites cuantitativos del Procedimiento Negociado serán los fijados en cada momento por las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y de acuerdo con lo dispuesto



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F



Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 22.- Pagos a justificar.

- a) Tendrán la consideración de mandamientos de pago a justificar las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios cuyos justificantes no sean posible disponer con anterioridad a la orden de pago correspondiente.
- b) Las órdenes de pago que se realicen con carácter de "a justificar" se limitarán a las aplicaciones presupuestarias del Capítulo II, y por un importe de 3.005,06 €.
- c) La iniciación de expediente para la expedición de Mandamiento de Pago a justificar se realizará a petición razonada del Servicio correspondiente, debiéndose consignar en la solicitud los siguientes extremos:
 - Importe.
 - Finalidad.
 - Aplicaciones presupuestarias.
- d) La autorización de expedición y ejecución de órdenes de pago a justificar deberán ser autorizados por la Concejalía de Economía y Hacienda, y siempre previo informe de la Intervención Municipal donde se hará constar si a juicio de la misma procede su expedición, si se ha efectuado retención de crédito y por tanto existe crédito suficiente en la aplicaciones presupuestaria consiguiente y esta es la adecuada, y si el perceptor tiene justificadas las anteriores órdenes de pago a su favor con cargo a la misma aplicaciones.
- e) El titular del mandamiento será responsable si pagase cualquier cantidad, incumpliendo lo señalado en estas bases de ejecución, y en la vigente legislación, o efectuase algún gasto no imputable a las aplicaciones de la que ha sido expedida la orden de pago.
- f) Antes de ser librada otra suma (a justificar) con destino al mismo programa o a la adquisición de la misma clase de materiales o suministros, se exigirá la justificación del mandamiento anterior.
- g) La justificación de las órdenes de pago deberá efectuarse en el plazo de tres meses y como máximo antes del 20 de diciembre del año en curso ante el Departamento de Intervención, acompañando facturas y documentos auténticos que justifiquen la salida de fondos con la diligencia del Jefe de Servicio de haberse prestado el mismo, efectuada la obra o aportado el material correspondiente de plena conformidad y con el conforme del Concejal Delegado correspondiente.
- h) Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías establecidas en Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F



Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- i) Los expedientes de pagos a justificar por importe inferior a 150,00 Euros serán objeto de una tramitación más breve, siendo suficientes la firma de la propuesta por el interesado y por el/la Concejal de Hacienda y la expedición y firma del mandamiento de pago correspondiente

De no rendirse en los plazos establecidos la cuenta justificativa citada anteriormente se procederá a instruir de inmediato expediente de alcance de fondos contra la persona que recibió las cantidades a justificar, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23.- Anticipos de Caja Fija.

Los anticipos de caja fija se regirán por lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del RD 500/1990, y por lo que a continuación se dispone:

a) Podrán ser preceptores de anticipos de caja fija, los funcionarios o personal laboral fijo, del Ayuntamiento habilitados por el Presidente, Junta de Gobierno o Concejal Delegado.

b) Las aplicaciones presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, serán las siguientes:

- Material de oficina no inventariable.
- Gastos de Locomoción y Dietas.
- Gastos de correo, prensa, revistas, suscripciones, impresos, teléfonos, comunicaciones y similares.
- Gastos de Conservación y Mantenimiento.
- Atenciones benéficas.
- Atenciones protocolarias y representativas.

c) Límites cuantitativos.

La cuantía global de todos los anticipos de caja fija no podrá superar la cantidad de 3.005,06 €, individualmente la cantidad que se perciben en concepto de caja fija no podrá ser superior a la cifra de 2.000,00 €; debiendo antes de autorizarse las entregas de los anticipos emitirse informe por la Intervención sobre la posibilidad de llevarse a cabo sin perjudicar la Tesorería Municipal.

Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías establecidas en Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

d) Régimen de reposiciones.

Las órdenes de pago de reposición de fondos deberán ser aplicadas a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo superar el importe de dichas justificaciones.

e) Situación y disposición de fondos.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Los fondos que los cajeros, pagadores y habilitadores, reciban serán situados por los perceptores en la Caja General de la Corporación correspondiente, pudiendo disponer de aquellos libremente para el pago de las atenciones y finalidades previstas, pero conservando en dicha Caja las cantidades que de momento sean precisas, quedando absolutamente prohibido la utilización personal de dichos fondos.

Cuado así lo estimen procedentes los perceptores de anticipos, podrán abrir una cuenta corriente en entidad bancaria o Caja de Ahorros a nombre de la Corporación, en donde ingresar los anticipos recibidos y de la que podrán disponer con su sola firma para las finalidades autorizadas.

f) Contabilidad y control.

Los perceptores deberán rendir cuentas justificadas de los anticipos recibidos ante la Intervención municipal, acompañando contabilidad y los justificantes originales de los pagos efectuados, estas cuentas se rendirán como máximo en el plazo de tres meses a contar de la entrega de los anticipos, y en todo caso antes del 15 de diciembre del ejercicio en el que se encuentren vigentes las presentes bases.

Artículo 24. Gastos de personal.

A) FUNCIONARIOS.- Con efectos 1 de Enero de 2016, se aplicará el incremento que se fije en la Ley de Presupuestos del Estado, o en su caso convenio o acuerdo de condiciones de trabajo.

B) LABORAL.- Con efectos 1 de Enero de 2016, a la masa salarial del personal laboral se aplicará el incremento que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o convenio en su caso.

C) INTERINOS.- Con efectos de 1 de enero de 2016, los funcionarios interinos percibirán el cien por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, y el cien por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Asimismo, durante el ejercicio de 2016 se realizarán las revisiones o compensaciones retributivas que correspondan, con arreglo a lo que establecen los convenios y acuerdos del personal laboral y funcionario respectivamente en otras disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 25. Retribuciones de los Miembros de la corporación.

Las retribuciones de los Miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, serán las fijadas por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento, y equiparadas a las retribuciones de los funcionarios municipales en cuanto a sueldos, trienios y pagas extraordinarias.

Estas serán abonadas en 12 pagas mensuales todas de idéntica cuantía; y dos extraordinarias en los meses de junio y diciembre, ambas a su vez de idéntica cuantía.



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Asimismo cualquier revisión sobre retribuciones que se practique al personal funcionario, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será asimismo de aplicación a las retribuciones de los Miembros de la Corporación con dedicación exclusiva.

Artículo 26. Indemnizaciones a los Miembros de la Corporación.

Los Miembros de la Corporación, con arreglo a lo establecido en el Art. 75.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Art. 13 del RD 2568/86, de 28 de Noviembre, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero; percibirán durante el ejercicio de 2016 en concepto de indemnización por asistencia a los Órganos colegiados del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, las cuantías fijadas en la presente base de ejecución.

26.1.- Determinar para el cargo en dedicación exclusiva al Sr. Alcalde-Presidente con el siguiente régimen de retribuciones brutas para el ejercicio 2016 en el importe de **33.594,69 Euros / anuales**, incluidas pagas extraordinarias (2.399,62 €/mes, mas 2 pagas de igual importe), cantidad que se revisará anualmente de forma automática según las variaciones que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores del sector público.

26.2.- Determinar, para el cargo en dedicación exclusiva a los Sres. Concejales; el siguiente régimen de retribuciones brutas para el ejercicio 2016 en el importe de; **27.330,52 Euros / anuales**, incluidas pagas extraordinarias (1.952,18 €/mes, mas 2 pagas de igual importe), cantidad que se revisará anualmente de forma automática según las variaciones que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores del sector público.

26.3.- Solicitar ante la Tesorería Territorial General de la Seguridad Social el alta del Sr. Alcalde-Presidente, y/o Concejales que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, asumiendo el Ayuntamiento las obligaciones que las normas del Régimen General de la Seguridad Social imponen a las Empresas en relación con los trabajadores a su servicio. La Corporación asumirá el pago de la cuota empresarial que corresponda.

26.4.- Indemnizaciones por asistencia a Plenos y Comisiones:

Establecer el siguiente Régimen de Indemnizaciones por asistencias a Plenos y Comisiones para los Miembros de la Corporación Municipal:

- Por el estudio de expedientes, preparación de asuntos y asistencia de los Concejales sin delegación específica a cualquiera de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas a la que están adscritos, sea cual sea el carácter de la convocatoria, **273,00 Euros**.
La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.
- Los Miembros de la Junta de Gobierno Local percibirán por el estudio de expedientes, preparación de asuntos y asistencia a una de las Juntas de Gobierno Local con carácter periódico, la cantidad de **641,00 Euros**.
La cuantía de esta indemnización sólo procederá una por mes.
- El Alcalde-Presidente y los Portavoces percibirán como indemnización por estudio de expedientes, preparación de asuntos y asistencia, la cantidad de **114,00 Euros**.



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Para los Grupos Políticos Municipales que no obtengan el mínimo de Concejales para formar grupo propio, esta indemnización se repartirá en partes iguales en los mismos.

La cuantía de esta indemnización sólo procederá una por mes.

- d) Por el estudio de asuntos y asistencia de los Concejales en Gestión Ejecutiva a cualquiera de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas, la cantidad de **641,00 Euros**. La cuantía de esta indemnización sólo procederá una por mes. La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.

26.5.- Indemnizaciones por dietas de los Miembros de la Corporación:

Establecer el siguiente Régimen de Indemnizaciones Globales por Gastos dentro del Término Municipal:

- a) Los Concejales sin delegación específica percibirán una indemnización de **68,00 Euros/mes**.
La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.
- b) Los Sres. Concejales con delegación, o el Sr. Alcalde-Presidente sin dedicación exclusiva, percibirán una indemnización de **150,00 Euros/mes**.
La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.
- c) Los Alcaldes de Barrio percibirán una indemnización de **150,00 Euros/mes**.
La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.
- d) Los Miembros de la Corporación serán indemnizados por los viajes y traslados fuera del término municipal, que lleven a cabo en servicio del Municipio, con las siguientes cuantías y conceptos:
- o Alojamiento 102,56 Euros.
 - o Manutenciones 53,34 Euros.
 - o Dieta entera 155,90 Euros.

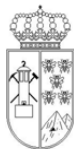
Aquellos importes por dietas fuera del término municipal, serán abonadas de forma mensual, en el mes siguiente al de su fiscalización por la Intervención de Fondos Municipal.

Para el alojamiento, el importe a percibir será el realmente gastado y justificado, sin que su cuantía pueda exceder de la señalada anteriormente.

26.6.- Indemnizaciones por gastos de locomoción de los Miembros de la Corporación:

Establecer el siguiente Régimen de Indemnizaciones Globales por Gastos de Desplazamiento y Locomoción dentro del Término Municipal:

- a) Los Concejales sin delegación específica percibirán una indemnización de **68,00 Euros/mes**.
La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.
- b) Los Sres. Concejales con delegación, o el Sr. Alcalde-Presidente sin dedicación exclusiva, percibirán una indemnización de **150,00 Euros/mes**.



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.

- c) Los Alcaldes de Barrio percibirán una indemnización de **150,00 Euros/mes**.
La cuantía de estas indemnizaciones solo procederá una por mes.

Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta del Ayuntamiento en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje en clase primera o turista cuando el medio de transporte es el avión.

Cuando se utilice taxi o vehículos de alquiler, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje es el realmente gastado y justificado.

Cuando el medio de transporte sea el vehículo propio, se indemnizará a razón de 0'19 Euros / Km. para automóviles y 0'05 Euros / Km. para motocicletas, siendo indemnizable asimismo, si se autoriza, el peaje de autopistas, previa presentación de factura.

Aquellos importes por gastos de locomoción fuera del término municipal, serán abonadas de forma mensual, en el mes siguiente al de su fiscalización por la Intervención de Fondos Municipal.

26.7.- En el supuesto de que el Sr. Alcalde-Presidente y/o Concejales dejasen de percibir las retribuciones establecidas en el apartados 1 y 2; pasaran a percibir las correspondientes al apartado 4.

26.8.- Para los desplazamientos fuera del territorio nacional se estará a lo dispuesto en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 27. Asignación económica a los grupos políticos.

a) La asignación a los Grupos Políticos para realizar su función se recoge en el artículo 28 de la Ley 6/1998 de 25 de Agosto de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 73.3 de la vigente Ley 7/1985; percibirán las asignaciones económicas en las cuantías que se establecen en la presente Base de Ejecución.

b) Asignar a los Grupos Políticos Municipales del Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular, Ciudadanos, e Izquierda Unida, con cargo a los Presupuestos Municipales para 2016 la cantidad fija mensual de **179,00 Euros / mes**, que se incrementará en la cantidad de **7,00 Euros / mes**, cada Concejal perteneciente a los mismos.

Esta asignación no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de dicha dotación que estará a disposición de este Ayuntamiento siempre que el Pleno se lo interese.





Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Artículo 28. Indemnizaciones al personal.

Las dietas, gastos de locomoción y análogos que devenguen al personal cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios y su carácter permanente o accidental, excepto el de carácter laboral, al que se aplicará, en su caso lo previsto en el respectivo convenio o normativa específica, son los siguientes:

	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
Grupo 1 (Grupos A1 y A2)	65,97 €	37,40 €	103,37 €
Grupo 2 (Grupo B, C1, C2)	48,92 €	28,21 €	77,13 €

Cuando las condiciones de la Comisión así lo aconsejen, podrán establecerse en la autorización que los gastos a resarcir sean lo realmente gastados y justificados, siendo de aplicación tanto para los Miembros de la Corporación como para el personal laboral y funcionario.

Artículo 29. Asistencia a tribunales de oposición.

Por la participación en tribunales de oposición y concursos encargados de la relación de personal o pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesionales o para la realización de actividades, se percibirán las siguientes indemnizaciones, las cuales se incrementarán en un 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a reuniones que se celebren en sábados o festivos.

Grupo de Acceso	Presidente / Secretario (EUROS)	Vocales (EUROS)
A1	45,89 €	42,83 €
A2	42,83 €	39,78 €
C1	39,78 €	36,72 €
C2	39,78 €	36,72 €
AP	39,78 €	36,72 €

Las indemnizaciones por este concepto no podrán superar en su importe total por año natural el 10% de las retribuciones anuales que correspondan al puesto principal.

Artículo 30. Anticipo de pagas al personal.

Los anticipos de retribuciones al personal se acomodarán a la legislación vigente siendo competente la Presidencia o persona en quien delegue para su concesión, conforme a las posibilidades presupuestarias y disponibilidades financieras.

CAPITULO III. DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 31. Planes de Tesorería.





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

a) El Tesoro Público Municipal se registrá por el principio de Caja Única, estando constituido por todos los recursos financieros del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

b) Los mismos preceptos que rijan la Tesorería Municipal de la Corporación serán de aplicación para sus Organismos Autónomos y entidades mercantiles.

c) La Tesorería Municipal se registrá por lo dispuesto en estas Bases, por lo señalado en los artículos 194 a 199, ambos inclusive del RDL 2/2004, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

d) La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

e) La Tesorería Municipal velará para que puedan cumplirse, en tiempo y forma, las obligaciones que asume el Ayuntamiento. Si por falta de liquidez lo anterior no fuera posible, se iniciará expediente por decreto de la alcaldía para la concertación de operación de tesorería; se pedirá ofertas a las entidades de crédito de la plaza, que acompañado del correspondiente informe-memoria que justifique la incoación del mismo y la oferta más ventajosa de las presentadas a juicio de la Tesorería Municipal, pasará a la Intervención para su fiscalización y se elevará propuesta del Concejal de Hacienda para su aprobación, si procede, por Decreto de Alcaldía.

Artículo 32. Ordenación del Pago.

a) La ordenación de pago es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.

b) La ordenación de pagos para el abono de gastos previamente aprobados es competencia del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado.

- c) Se tomarán en consideración para la ordenación de pagos las siguientes prioridades:
- Pago a Sociedades y Empresas prestadoras de servicios públicos donde los gastos de personal representen un porcentaje elevado del precio del contrato. Se considera necesario darle un tratamiento especial.
 - Pago a proveedores y empresas cuyos contratos de suministros o de mantenimiento formalizados reglamentariamente con esta Administración recojan plazos especiales para pago del precio pactado.
 - Pago de obligaciones con cláusula onerosa que puedan producir graves perjuicios al interés público (amortización e intereses de prestamos, precios de adquisición de terrenos y edificios, etc.)
 - Pago de anuncios y edictos oficiales, suministros de aceites y carburantes, asfalto y cemento y otros materiales que no se puedan obtener sin pago al contado.

d) Se considerarán ordenados sin necesidad de orden previa y expresa del Ordenador de Pagos, siempre y cuando se encuentre aprobadas por órgano competente



HJ3W77H3KFXN96ERPEW5SS7F

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



Cód. Validación: HJ3W77H3KFXN96ERPEW5SS7F | Verificación: <http://launion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 38

Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

documentalmente reconocidas y liquidadas las obligaciones y figuren contabilizadas, en los siguientes supuestos:

- Primas de seguros, tanto de personas físicas, como de inmuebles, vehículos y de cualquier clase.
- Gastos producidos como consecuencia de asistencia médico-farmacéutica a funcionarios y personal laboral.
- Cualquier mandamiento de pago a justificar autorizado por órgano competente.
- Certificaciones y facturas por obras y/o suministros con financiación afectada, y se hayan recibido los fondos correspondientes.
- Premios de cobranza.
- Declaraciones periódicas al Tesoro Público por IVA, IRPF, Rentas de Capital y otras propuestas de obligado cumplimiento.
- Contratos por obras y suministros acordados con cláusula de pago en los contratos a su vencimiento
- Gastos correspondientes a prestación de suministro de servicios de carácter regular (energía eléctrica, agua, comunicaciones telefónicas, comunicaciones postales, etc.), con pago periódico; y/o autorización en su caso mediante domiciliación bancaria.
- Pagos de cuotas de amortización y/o intereses de operaciones de crédito a largo plazo, operaciones de tesorería, comisiones bancarias, etc.
- Dietas, locomoción e inscripciones a cursos.
- Dietas de asistencia a Tribunales.

e) La expedición de órdenes de pago se realizará por el Ordenador de Pagos y se acomodará con carácter general y en la medida de lo posible al Plan de Disposición de Fondos.

f) La expedición de órdenes de pago sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas del presupuesto o de operaciones contables en el caso de pagos no presupuestarios.

Artículo 33. Formas de pago.

Una vez aprobadas las facturas o certificaciones de obras (reconocimiento de la obligación) según los procedimientos establecidos en estas bases se procederá a realizar el pago de las obligaciones en alguna de las formas previstas en los puntos siguientes.

Antes de proceder a la realización de ningún pago se comprobará, utilizando los medios técnicos disponibles, que el perceptor no adeuda cantidad alguna a la Recaudación Ejecutiva Municipal y que, por tanto, el crédito cuyo pago se ha requerido no se encuentra embargado.

a) Pago por endoso.

Endoso o cesión del derecho de cobro a través de una Entidad de crédito, o tercera persona. Previamente deberá autorizarse la cesión de crédito por el Órgano Municipal competente.

b) Pago general.

Por transferencia bancaria. Para ello se requerirá a los proveedores o acreedores municipales que indique la cuenta corriente, mediante el código internacional de cuenta bancaria



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F





Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

(IBAN) completo (28 caracteres en formato papel y 24 en formato electrónico) abierta a su nombre en cualquier entidad financiera, a la que deban ser transferidos los créditos a su favor, cuenta que podrá ser modificada en cualquier momento por el titular de la misma.

En caso de que no se haya optado por alguno de los medios anteriores el pago podrá realizarse mediante cheque nominativo que será retirado por el perceptor en la caja de la Tesorería Municipal, en el caso de tratarse de persona física, o por el apoderado en caso de persona jurídica. El apoderamiento se justificará mediante documento notarial bastantado u otro con garantía suficiente.

El perceptor titular del mandamiento de pago podrá autorizar a otra persona a retirar el cheque, para lo cual deberá presentar, junto con la autorización debidamente cumplimentada, fotocopia del DNI del titular y del autorizado que se unirán a la documentación del mandamiento de pago.

c) El pago en efectivo.

Únicamente se utilizará cuando no se pueda utilizar ninguno de los medios de pago anteriores; siempre y cuando no superen lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude

Los que actúen como representantes de herencias yacentes acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacitados y menores de edad actuarán por medio de sus representantes legales.

Artículo 34. De los cobros.

a) Contabilización:

Diariamente se contabilizarán los cobros efectuados por la Tesorería Municipal, en ventanilla, mediante partes de ingresos.

Con carácter mensual serán contabilizados los cobros, tanto en voluntaria como en ejecutiva, efectuados por el Departamento de Rentas y Exacciones y por el Servicio de Recaudación, mediante datos por conceptos y años, así como contribuyentes, para su aplicación Presupuestaria adecuada. Sin embargo el Servicio de Recaudación, remitirá diariamente al Tesorería Municipal los ingresos efectuados en las cuentas restringidas de recaudación, presentando mensualmente un resumen de dichos ingresos por cuentas.

Cuando las necesidades de tesorería, puestas de manifiesto por la Tesorería Municipal así lo aconsejen, podrán efectuarse las aplicaciones de los ingresos previstos en periodos inferiores al mes.

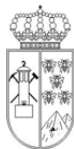
La Tesorería Municipal controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendientes de formalización contable.

b) Créditos incobrables o fallidos:



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Al objeto de flexibilizar y agilizar la justificación de la declaración de fallidos, y que el esfuerzo recaudador esté dedicado a la realización de lo cobrable más que a la excesiva rigidez en la justificación de los créditos incobrables, es por lo que el Procedimiento a seguir en estos expedientes se reducirá a la siguiente justificación documental:

Con carácter general:

- Certificado de vecindad
- Notificación en el BORM, si no es vecino.
- Embargo de c/c o de ahorro, siempre que informe la Entidad de figurar en ella.
- Certificado de bienes en general.
- Nota simple del registro de la propiedad, siempre que supere la deuda la cantidad de 60'10 Euros por concepto y año.

Con carácter especial

1. Actividades comerciales e industriales.
 - Diligencia justificativa del Auxiliar con dos testigos de no existir negocio objeto de los débitos.
 - Solicitar de la Administración de Hacienda información sobre dicha industria.
 - En los expedientes de personas jurídicas, siempre que supere la deuda las 300'51 Euros, solicitar de la Administración de Hacienda certificación de quien figura como Administrador.
 - Comunicación al Registro mercantil del crédito incobrable una vez sea aprobado.
2. Vehículos.
 - Certificado del Jefe de la Policía Local afirmando su existencia o no.
 - Embargo en la Jefatura Provincial de Tráfico siempre que figure el vehículo con menos de 10 años de matriculación.
 - Presentar los expedientes de fallidos en el Ayuntamiento, seis meses después del embargo de Tráfico.

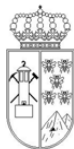
Los expedientes de créditos incobrables serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio de Recaudación y censurados por la Intervención.

Durante el ejercicio 2016 y por un principio de economía procedimental, se procederá a la baja automática, previa inutilización de todos los instrumentos de cobro, de todos los recursos de derecho público, cuya cuantía del Principal sea igual o inferior a 6'01 Euros por concepto y año, siempre y cuando no formen parte de algún expediente de anulación de débitos que se encuentren en fase de ejecución con solvencia de los débitos.

Artículo 35. Liquidación y recaudación de derechos.

- a) Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares observándose las reglas siguientes.
- b) En las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se aprueben las liquidaciones consiguientes, automáticamente al efectuarse la liquidación del tributo u otro recurso por la Oficina de Recaudación u otro servicio municipal, etc. , procediéndose seguidamente a su aprobación y fiscalización.





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

- c) En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrán lugar una vez aprobados los correspondientes padrones.
- d) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se haya ingresado el importe de las mismas.
- e) En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquella desde el mismo momento de la adopción de acuerdo formal. Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.
- f) Respecto a la Participación en Tributos del Estado, se contabilizará conforme se conozcan las cuantías mensuales a remitir por el Ministerio de Hacienda.
- g) En cuanto a los conciertos suscritos o que puedan suscribirse con particulares por la prestación de determinados servicios o por los aprovechamientos especiales, el reconocimiento de derechos, la liquidación y la forma de ingreso se efectuará de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los correspondientes contratos.
- h) En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso. A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

Artículo 36. Anulación de derechos.

La anulación de derechos podrá ser por anulación de liquidaciones, por insolvencia y otras causas y por prescripción, debiendo distinguirse, a los efectos de la aprobación de las anulaciones según corresponda a derechos contabilizados en el ejercicio corriente o en ejercicios cerrados.

Los expedientes por prescripción se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria (artículo 66 a 70 ambos inclusive).

Por otra parte, de conformidad con el apartado 4 del artículo 219 del RD Legislativo 2/2004, en caso de anulación de cualquier tipo, la fiscalización previa se sustituirá por la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores.

Artículo 37. Devolución de ingresos.

Para la devolución de ingresos indebidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003 General tributaria, artículos 14 a 20 del RD 520/2005, de 13 de mayo artículos vigentes del RD 1163/1990 de 21 de septiembre y de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Todo ingreso que sea detectado como duplicado o excesivo se considerará como extrapresupuestario, imputándose a la cuenta correspondiente no presupuestaria y con cargo a la cual se efectuará la devolución. El ingreso que da origen a la devolución no se considerará ingreso indebido y por lo tanto no podrá devengar intereses de ningún tipo.



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Toda devolución de naturaleza presupuestaria se realizará por anulación o modificación de liquidación por su importe íntegro, con cargo al concepto del presupuesto corriente de la misma naturaleza que el que originó la devolución.

Los procedimientos para la devolución de ingresos indebidos reseñados anteriormente serán también de aplicación a los ingresos de Derecho Público, distintos a los de naturaleza tributaria.

Cuando proceda la devolución de las autoliquidaciones del I.C.I.O. por causas imputables al contribuyente no serán considerados ingresos indebidos y por tanto no devengarán intereses.

Artículo 38. Fraccionamiento y aplazamiento de deudas tributarias.

38.1.- Gestión por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con la Ley 58/2003, Ley General Tributaria; y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a continuación se establecen las Normas Generales para aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Normas Generales:

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas con un importe inferior a 300,00 Euros salvo excepciones debidamente justificadas para aquellos casos, previamente informados por los Servicios Sociales, en que las características socioeconómicas de los sujetos pasivos así lo aconsejen.

Norma Extraordinaria.

Durante el presente ejercicio; y para aquellos contribuyentes que se encuentren en situaciones económicas delicadas, previa presentación de la documentación oportuna en cada caso, se procederá a su estudio y dictamen por la Comisión Municipal pertinente.

Solicitud:

La solicitud contendrá necesariamente los siguientes datos.

- o Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, NIF/CIF; domicilio fiscal del obligado al pago, o en su caso del representante legal.
- o Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o/fraccionamiento se solicita, con importe, concepto, fecha de finalización del periodo de ingreso en voluntario.
- o Causas que motivan la solicitud.
- o Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento.
- o Garantía que se ofrece conforme al artículo 82 de la Ley 58/2003.
- o Orden de domiciliación bancaria.
- o Lugar, fecha, y firma del solicitante.

APLAZAMIENTO: El periodo máximo en el caso de aplazamientos es de 6 meses.

FRACCIONAMIENTO:

Plazos:

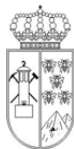
En el caso de fraccionamientos el plazo máximo es de 36 meses.



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F



Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

Importes:

- o Se concederá hasta 4 meses para deudas de 240,00 € a 1.000,00 €.
- o Se concederá hasta 8 meses para deudas de 1.000,01 € a 3.000,00 €.
- o Se concederá hasta 12 meses para deudas de 3.000,01 € a 6.000,00 €.
- o Se concederá hasta 18 meses para deudas de 6.000,01 € a 12.000,00 €.
- o Se concederá hasta 24 meses para deudas de 12.000,01 € a 18.000,00 €.
- o Se concederá hasta 30 meses para deudas de 18.000,01 € a 24.000,00 €.
- o Se concederá hasta 36 meses para deudas superiores a 24.000,01 €.

Garantías:

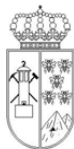
- De conformidad con el artículo 82.2b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 1.202,03 Euros, ya sea en periodo voluntario o ejecutivo de pago, y sin perjuicio del mantenimiento en este último caso de las trabas existentes sobre los bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud de aplazamiento.
- A efectos de determinar la cuantía señalada en el párrafo anterior, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que haya solicitado y no resuelto aún aplazamiento o fraccionamiento así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas.
- En los casos en los que de conformidad con el párrafo anterior no se exija garantía el deudor deberá señalar una cuenta corrientes para la domiciliación de los cobros.
- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas aplicaciones.
- Se exigirá como garantía:
 - o Para deudas de 1.202,03 Euros hasta 3.005,06 Euros. Declaración del solicitante indicando las propiedades que presenta en garantía de la deuda y avalista solidario. Si carece de bienes presentará dos avalistas.
 - o Para deudas de más de 3.005,06 Euros: Aval Bancario.

Orden de domiciliación bancaria: se indicará el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta mediante certificación bancaria.

Fechas de pago: Los días 5 de cada mes.

38.2.- Gestión por Agencia Tributaria de la Región de Murcia.





Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

En aquellos tributos gestionados por el Convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y el Excmo. Ayuntamiento de La Unión de fecha 29-01-2013, mediante el cual el Ayuntamiento delegaba en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del ante-citado Convenio, el aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias se estará a lo dispuesto por la régimen de la ATRM.

TITULO III. CIERRE CONTABLE Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO

CAPITULO I. NORMAS Y CRITERIOS CONTABLES

Artículo 39. Operaciones previas.

Con referencia al 31 de diciembre se verificarán todos los acuerdos municipales de reconocimiento de obligaciones que han tenido su reflejo en el estado de gastos del Presupuesto.

Aquellos gastos ejecutados por el Ayuntamiento; una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven, o sus modificaciones, cuya fecha de factura sea anterior a la de final de ejercicio, y que por motivos de proceso de remisión del correspondiente documento-factura no tuviera entrada con anterioridad al 31 de diciembre, podrán ser reconocidos los gastos por el órgano municipal competente con fecha límite al 20 de enero del ejercicio siguiente.

Se verificarán asimismo todos los reconocimientos de derechos contabilizados en el estado de ingresos, y se contabilizarán todos los cobros hasta el 31 de diciembre.

Todos los créditos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados a final de ejercicio sin más excepciones que las derivadas de las incorporaciones de créditos.

Artículo 40. Calculo de cuotas de amortización y provisiones por depreciación del inmovilizado

a) Amortización: (reglas 15 a 20; 56 Orden EHA /4041/2004, de 23 de noviembre que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local).

1. La amortización es la expresión contable de la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado no financiero por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiéndose valorar, en su caso, la obsolescencia que pueda afectarlos.

2. Los bienes y derechos del inmovilizado que tengan la condición de activos amortizables deberán ser objeto de una amortización sistemática a lo largo de su vida útil. La dotación anual a la amortización expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado.



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

3. Cumplirán la condición de activos amortizables los bienes y derechos que reúnan las siguientes características:

- a) Tener una vida útil limitada.
- b) Ser utilizados durante más de un ejercicio económico.
- c) Ser susceptibles de utilización por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

4. No estarán sujetos a amortización los siguientes bienes:

- a) Los integrantes del dominio público natural.
- b) Los terrenos y bienes naturales, tanto los de uso público como los comunales, salvo que tuvieran una vida útil limitada para la entidad contable.
- c) Las inversiones destinadas al uso general.
- d) Los integrados en el Patrimonio Histórico Español, en tanto no se utilicen por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

b) Cálculo de las Cuotas de Amortización del Inmovilizado.

En aplicación de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, en cuanto a lo establecido en sección 1ª, Capítulo II, Título II, en relación con el área contable del inmovilizado, a los efectos de las dotaciones de amortizaciones, y cálculo de las cuotas de amortización se aplicará:

1. Las cuotas de amortización se determinan con carácter general por el método de cuota lineal o constante. Su importe se calcula, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

Para el cálculo de las cuotas de amortización debe utilizarse con carácter general l cuota de amortización anual de la siguiente manera:

$$Ca = \frac{\text{Precio Adquisición} - \text{Valor Residual}}{\text{Vida Útil}}$$

A estos efectos, la base amortizable neta se determina por la diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta ese momento y el valor residual positivo esperado.

2. - Aquellas entidades contables que justificadamente utilicen un método de cálculo de la cuota de amortización que difiera del establecido en esta regla, deberán añadir en la Memoria información complementaria. En concreto, informarán sobre:

- a) Método utilizado.
- b) Cuantificación de la diferencia acumulada y del ejercicio respecto al método lineal.

c) Coeficientes aplicables a las Provisiones. (Reglas 21; y 57 a 63).

En aplicación de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, en cuanto a lo establecido en sección 1ª,



HJ3W77H3KFZN96ERPEW5SS7F

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



Cód. Validación: HJ3W77H3KFZN96ERPEW5SS7F | Verificación: <http://launion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 38



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Capítulo II, Título II, en relación con la área contable relativo a las provisiones correctoras de valor, y por riesgos y gastos, para reflejar las minoraciones valorativas reversibles que les afecten, de acuerdo con lo establecido en las normas de valoración:

- Provisiones correctoras de valor:
 - Por depreciación de Inmovilizado material, inmaterial, y del Patrimonio Público del Suelo
 - Por depreciación de valores negociables
 - Por Insolvencias
 - Por depreciación de existencias
- Provisiones para Riesgos y Gastos:
 - Para Responsabilidades
 - Para Grandes Reparaciones

Artículo 41. Remanente de Tesorería.

a) Una vez deducido del mismo la financiación afectada a gastos incorporados y los recursos de difícil recaudación, se obtendrá el remanente líquido de tesorería, que si es positivo podrá ser fuente financiera de expedientes de modificaciones de crédito del ejercicio siguiente, y si es negativo, el Pleno acordará la reducción de gastos con arreglo a lo establecido en el Art. 193 del RDL 2/2004.

A efectos de la obtención del remanente líquido de tesorería, se consideran recursos de difícil recaudación los de antigüedad superior a un año, salvo que las especiales características del derecho o del deudo, o de la garantía prestada, justifique otra consideración.

b) El remanente de tesorería de la entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio:

- Los derechos pendientes de cobro comprenderán:
 1. Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendiente de cobro.
 2. Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.
 3. Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.
- Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:
 1. Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, este o no ordenado su pago.
 2. Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, este o no ordenado su pago.
 3. Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

c) En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.





*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

d) El remanente de tesorería se cuantificara de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la entidad local.

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

De conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 193-bis del RDL 2/2004 los ejercicios, y porcentajes de recursos de difícil o dudoso cobro sobre los saldos existentes al final del ejercicio, serán:

1. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
2. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
3. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
4. Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

e) Se entenderá por remanente de tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.

El remanente de tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.

El remanente líquido de tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.



HJ3WT7H3KFZXN96ERPEW5SS7F



Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

En ningún caso el remanente de tesorería formara parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

La utilización del remanente de tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

CAPÍTULO II. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 42. Control Interno.

- a) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en sus tres acepciones de función interventora, de control financiero y control de eficacia serán realizados por la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, quien las ejercerá con total autonomía, y tendrá completo acceso a la contabilidad y cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de su misión.
- b) Para ello se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones legales:
 - Artículos 133 h) y 136 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de Diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local.
 - Artículos 213 al 223, ambos inclusive del RDL 2/2004.
 - Con carácter supletorio, las Instrucciones sobre control interno de la Intervención General del Estado.
- c) El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo en el Ayuntamiento, Organismos Autónomos y entidades mercantiles por el Interventor de Fondos Municipal, o en su caso mediante Intervención Delegada.
- d) El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia corresponde igualmente a la Intervención Municipal, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.
- e) Las empresas mercantiles de capital mayoritariamente municipal se entenderán auditadas con la presentación de las cuentas anuales y el informe de auditoría efectuado por empresa externa. Todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento la Intervención o el equipo de gobierno desee recabar cualquier información sobre las mismas, las cuales estarán obligadas a presentarla en el plazo más breve posible.
- f) Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

DISPOSICIONES ADICIONALES.



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

Primera. Estas bases no podrán en ningún caso modificar lo legislado, ni contener preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos específicos distintos de lo preceptuado para el Presupuesto.

Segunda. En los casos de los Organismos autónomos, y entidades mercantiles, todas las referencias hechas a la Junta de Gobierno Local deberán entenderse al órgano correspondiente de los mismos de acuerdo con sus Estatutos, e igualmente las referencias hechas al Ordenador de Pagos deberán entenderse a la persona que así figure en sus estatutos, o por delegación del Alcalde-Presidente.

Tercera. Las cantidades relacionadas en materia de personal se ajustarán en cada momento a las disposiciones legales que se dicten o firma del acuerdo marco de condiciones de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de estas Bases de Ejecución, serán resueltas por el Pleno de la Corporación, oyendo informe de la Secretaría, Intervención, y Tesorería Municipales, en las respectivas áreas de su competencia.



HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.launion.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30041>



Cód. Validación: HJ3W77H3KFZXN96ERPEW5SS7F | Verificación: <http://launion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 38

Documento firmado por: PEDRO LOPEZ	Fecha/hora: 16/03/2016 14:21
---------------------------------------	---------------------------------